

vio a las certificaciones de gasto. Así mismo, deberá tenerla a disposición de cualquier órgano competente en materia de verificación o control.

No obstante, otros órganos con competencia en materia de verificación podrán realizar igualmente comprobaciones de carácter documental y físico sobre la Encomienda de Gestión y, en particular, sobre las actuaciones de control realizadas por la Dirección General de Fondos Europeos, en virtud de las competencias de seguimiento y control que se establece en el artículo 15 del Decreto 116/2008, de 29 de abril, sobre Estructura Orgánica de la Consejería de Economía y Hacienda (modificado por el Decreto 165/2009, de 19 de mayo).

El control financiero de los gastos cofinanciados por el FEDER se ejercerá por la Intervención General de la Junta de Andalucía, de conformidad con el artículo 85.bis de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y el artículo 16 del Reglamento (CE) núm. 1828/2006, de la Comisión, de 8 de diciembre. Los órganos con competencias de control de ámbito nacional o comunitario, podrán realizar, asimismo, actuaciones de verificación con el fin de comprobar el respeto a la legislación de aplicación vigente, incluyendo las actuaciones de control de la Cámara de Cuentas de Andalucía, de la Comisión Europea y del Tribunal de Cuentas Europeo.

Duodécimo. Garantía de seguridad y confidencialidad. Todos los documentos y resultados de los trabajos realizados serán propiedad del Servicio Andaluz de Empleo, sin que puedan ser utilizados o divulgados sin el consentimiento expreso de éste. La elaboración de pliegos y adjudicación de contratos a los distintos proveedores, así como la definición de especificaciones, cronograma de proyecto y cuantas medidas deban adoptar para la correcta ejecución de la encomienda de gestión, deberán ser aprobados por el Director de Proyecto.

SADESI, en el marco del presente proyecto, se compromete a adoptar cuantas medidas sean necesarias en orden a asegurar:

1. La confidencialidad en cuanto a los datos e información que le sean proporcionados por el Servicio Andaluz de Empleo.

2. La devolución de los datos de carácter personal al Servicio Andaluz de Empleo, una vez cumplida la Encomienda de Gestión.

Sevilla, 11 de agosto de 2009

ANTONIO FERNÁNDEZ GARCÍA  
Consejero de Empleo

#### ANEXO I

#### PRESUPUESTO CORRESPONDIENTE AL DESARROLLO DE «ACTUACIONES PARA LA MEJORA DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO EN ANDALUCÍA»

De acuerdo con la Orden EHA/524/2008, de 26 de febrero, por la que se aprueban las normas sobre los gastos subvencionables de los programas operativos del Fondo Europeo de Desarrollo Regional y del Fondo de Cohesión, se detalla el siguiente presupuesto:

GASTOS DE PERSONAL	
Personal	45.918,17
TOTAL GASTOS PERSONAL	45.918,17
OTROS GASTOS	
Gastos de alquiler	22.959,09
Amortizaciones	34.438,63
Servicios profesionales	975.761,16
TOTAL OTROS GASTOS	1.033.158,88

GASTOS GENERALES	68.877,26
TOTAL GASTOS (IVA NO INCLUIDO)	1.147.954,31
IVA 16 %	183.672,69
TOTAL GASTOS	1.331.627,00

#### CONSEJERÍA DE SALUD

*RESOLUCIÓN de 13 de octubre de 2009, de la Secretaría General de Salud Pública y Participación, sobre homologación de la formación del personal aplicador de técnicas de tatuaje y perforación cutánea.*

Visto el expediente administrativo número HO32/19JUN/09 a instancia de doña Rafaela Calderón Jiménez con DNI 30790298-Z y domicilio a efectos de notificación en Plaza Pintor Iturrino, núm. 1, local (Tecnietística, antiguas cocheras Aurosa) de Córdoba, que solicita la homologación de la formación del personal aplicador de técnicas de tatuaje y piercing, resultan los siguientes:

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 19 de junio de 2009 se presentó en esta Secretaría General de Salud Pública y Participación, solicitud de homologación de la formación de personal aplicador de técnicas de tatuaje y perforación cutánea.

Segundo. Con posterioridad se le requiere con fecha de 26 de junio de 2009 para que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, presente la documentación necesaria en el plazo de 10 días, advirtiéndosele que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido su petición.

Tercero. Tras haber transcurrido el plazo establecido de conformidad con lo dispuesto en el artículo mencionado sin haber presentado los documentos requeridos para la homologación, se le tiene por desistida.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. Esta Secretaría General de Salud Pública y Participación es competente para la resolución del presente procedimiento administrativo en virtud de las competencias atribuidas en la disposición adicional única del Decreto 286/2002, de 26 de noviembre, por el que se regulan las actividades relativas a la aplicación de técnicas de tatuaje y perforación cutánea (piercing).

Segundo. De conformidad con lo establecido en el artículo 10.1 del Decreto 286/2002, el personal aplicador de técnicas de tatuaje y perforación cutánea (piercing) dispondrá de un nivel de conocimientos suficientes para realizar una prevención efectiva de los riesgos para la salud.

Vistos los preceptos citados y demás de general aplicación, esta Secretaría General de Salud Pública y Participación,

#### R E S U E L V E

Archivar la solicitud por desistimiento al no haber presentado la documentación requerida en los plazos oportunos.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada de confor-

midad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ante el Ilustrísimo Sr. Viceconsejero de Salud, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la notificación de esta Resolución.

Sevilla, 13 de octubre 2009.- La Secretaria General, Josefa Ruiz Fernández.

## CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA

*RESOLUCIÓN de 28 de octubre de 2009, de la Dirección General de Fondos Agrarios, por la que se adoptan los porcentajes de reducción y exclusiones de los pagos en el Marco de la Política Agrícola Común por incumplimientos de requisitos y normas en materia de condicionalidad.*

El Reglamento (CE) núm. 73/2009 del Consejo, de 19 de enero de 2009, por el que se establecen disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa en el marco de la política agrícola común, introduce la obligación de los agricultores y ganaderos que reciben pagos directos, de cumplir con los requisitos legales de gestión citados en su Anexo II, y con las buenas condiciones agrarias y medio ambientales enunciadas en su Anexo III, obligando a los Estados miembros a definir los requisitos mínimos de las buenas condiciones agrarias y medioambientales.

El Reglamento 1698/2005 del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), en su art. 50, establece la obligatoriedad de cumplir la condicionalidad por parte de los beneficiarios de las ayudas previstas en el artículo 36, letra a), incisos i) a v), y letra b), incisos i, iv) y v) del citado reglamento.

El Reglamento (CE) núm. 796/2004, de 21 de abril de la Comisión, modificado por el Reglamento 1550/2007, de 20 de diciembre, por el que se establece disposiciones para la aplicación de la condicionalidad, la modulación y el sistema integrado de gestión y control previstos en Reglamento (CE) núm. 73/2009, de 19 de enero de 2009, que establece disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa en el marco de la política agrícola común y se instauran determinados regímenes de ayuda a los agricultores, establece que serán los Estados miembros los que deberán establecer los sistemas concretos para controlar su cumplimiento.

El Reglamento 1975/2006 de la Comisión, de 7 de diciembre de 2006, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento 1698/2005 del Consejo en lo que respecta a la aplicación de los procedimientos de control y la condicionalidad en relación con las ayudas de desarrollo rural, establece las normas de control de la condicionalidad, así como las reducciones y exclusiones a aplicar en caso de incumplimiento.

El incumplimiento de estas condiciones y requisitos supondrá para el beneficiario de los pagos directos, así como para los beneficiarios de las ayudas previstas en el art. 36, letra a), incisos i) a v), y letra b), incisos i), iv) y v) del Reglamento 1698/2005, una disminución, e incluso exclusión, de éstos. El sistema de reducciones y exclusiones de las ayudas directas a través de la condicionalidad tiene como objetivo constituir un incentivo para que los agricultores respeten la normativa existente en sus diferentes ámbitos, contribuyendo de este modo a que el sector agrario cumpla con los principios del desarrollo sostenible.

El 3 de abril de 2009, se dicta el Real Decreto 486/2009, que tiene por objeto establecer las buenas condiciones agrarias y medioambientales que deberá cumplir el agricultor con arreglo a la condicionalidad de las ayudas directas de la política agrícola común, de conformidad con el Reglamento (CE) núm. 73/2009 del Consejo, de 19 de enero de 2009, por el que se establecen disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa en el marco de la política agrícola común, y, asimismo, establecer un sistema para la aplicación de los controles y las reducciones en los pagos, o su exclusión, de conformidad con el Reglamento (CE) núm. 796/2004 de la Comisión, de 21 de abril de 2004, por el que se establecen disposiciones para la aplicación de la condicionalidad, la modulación y el sistema integrado de gestión y control previstos en el Reglamento (CE) núm. 73/2009 del Consejo, con un mínimo nivel de exigencia para todo el territorio nacional, pero con la suficiente flexibilidad para permitir su adaptación a las condiciones y características de las distintas Comunidades Autónomas, designándose en su artículo 6 al Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA) como la autoridad nacional encargada del sistema de coordinación de los controles de la condicionalidad, en el sentido del artículo 20.3 del Reglamento (CE) núm. 73/2009 y a los organismos pagadores de las comunidades autónomas como las autoridades para el cálculo de la ayuda, las reducciones y exclusiones y el pago de las ayudas.

De otro lado el FEGA en su calidad de Organismo de Coordinación de los controles de condicionalidad, establece una serie de criterios para la aplicación de las reducciones y exclusiones previstas en los artículos 66 y 67 del Reglamento (CE) núm. 796/2004, y en el art. 23 del Reglamento (CE) núm. 1975/2006, a través de la Circular 23/2009, de 15 de julio de 2009.

La Consejería de Agricultura y Pesca, mediante su Orden de 22 de junio de 2009, por la que se establece los requisitos legales de gestión y las buenas condiciones agrarias y medioambientales que deben cumplir los agricultores y ganaderos que reciban pagos directos en el marco de la política agrícola común, la cual desarrolla los requisitos de aplicación de la condicionalidad en relación con las ayudas directas en el marco de la Política Agrícola Común, en su artículo 7 establece que es la Dirección General de Fondos Agrarios, la competente en cuestiones de gestión y aplicación de las sanciones y/o exclusiones por incumplimiento de los requisitos de la condicionalidad en Andalucía.

El Decreto 38/2007, de 13 de febrero, por el que se regula el Organismo Pagador de los Fondos Europeos Agrícolas atribuye a la Dirección General de Fondos Agrarios, la competencia para el cálculo y pago de las ayudas, así como determinar el nivel de reducción del importe total de gastos en función del informe de control y de acuerdo con los criterios establecidos por el FEGA.

Los informes de control emitidos por el organismo especializado de control que en la Comunidad Autónoma Andaluza es la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera deben evaluar, en su caso, número de incumplimientos y/o alcance, persistencia, repetición y gravedad, así como, si se deben a negligencia o intencionalidad del productor.

El Organismo Pagador de la Junta de Andalucía debe aplicar los porcentajes de reducción en función de la evaluación presentada por el organismo especializado de control competente en el informe de control correspondiente.

Dichos porcentajes serán de aplicación a todos los agricultores que reciban pagos directos en virtud de alguno de los regímenes de ayuda enumerados en el Anexo I del Reglamento (CE) 73/2009, así como a los beneficiarios que presenten solicitudes de pago en virtud del artículo 36, letra a), incisos i) a v), y letra b), incisos i), iv), y v) del Reglamento (CE) núm. 1698/2005.

Por todo ello resulta procedente establecer criterios objetivos que permitan la fijación de los porcentajes de reducción